



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-00-000-2016-00050-00  
Condenado: Blanca Cecilia Escalante Grisales  
C.C: 24.338.349  
Delito Utilización de menores de edad en la comisión de delitos agravado  
Asunto: Liberación Definitiva  
Auto Interlocutorio No. 0360

Manizales, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto de la señora **Blanca Cecilia Escalante Grisales**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, el 10 de marzo del 2017, condenó a la señora **Blanca Cecilia Escalante Grisales**, a una pena de 84 meses de prisión y multa de 1.351 s.m.l.m.v, al hallarla responsable de las conductas punibles de utilización de menores de edad en la comisión de delitos agravado, en concurso con concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.
2. El 29 de diciembre de 2020, mediante auto 2011 el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió a la señora **Blanca Cecilia Escalante Grisales** la libertad condicional por un periodo de prueba de 36 meses, bajo suscripción de acta de compromisos y constitución de caución prendaria de 1 s.m.l.m.v, monto del que luego fue exonerada.
3. Este Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero de 2023, le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva de la sentenciada de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

*"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."*

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena de la señora **Escalante Grisales**, auscultar si obran motivos para inferir que la misma incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita inferir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de la condenada durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que la sentenciada cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

De otra parte, en relación con el pago de la multa a la cual también fue condenada la señora **Blanca Cecilia Escalante Grisales**, al no verificarse la cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### IV. RESUELVE:

1. **Decretar la liberación definitiva** a la señora **Blanca Cecilia Escalante Grisales** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.338.349, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-00-000-2016-00050-00 NI. 4473.

2. **Decretar la extinción de la sanción penal**, a la señora **Blanca Cecilia Escalante Grisales** identificado con la cédula de ciudadanía No. 24.338.349, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001-61-00-000-2016-00050-00 NI. 4473

**3. Informar** al Juez Fallador que, al **no** verificarse cancelación de la multa impuesta al sentenciado, si aún no lo hubieren hecho, deberá adelantar las gestiones pertinentes.

**4. Ordenar** al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

**5. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, para lo pertinente.

**5. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

**Notifíquese y cúmplase**

(Firma electrónica)  
**Juan Carlos Merchán Meneses**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Juan Carlos Merchan Meneses**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c5d0fc68b620cedc3153508b12b157bcbbfb2504b04605ad8116a25cc11c19**

Documento generado en 01/03/2024 03:13:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado: 17001-61-00-000-2016-00050-00 N.I. 4473  
Condenado: Blanca Cecilia Escalante Grisales  
Auto Interlocutorio No. 0360

***Juzgado Cuarto de Ejecución  
de Penas y Medidas de  
Seguridad de Manizales***

Constancia de notificación:

Blanca Cecilia Escalante Grisales  
Condenada  
Cel. 3114981306

Dra. Clarisa Ortiz Márquez  
Defensoría Pública

Dr. Andrés Mauricio Montoya Betancur  
Procurador 187 Judicial I Penal

Antonio Villegas Carmona  
Secretario CSAJEPMS